BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO III | Pamplona, 11 de mayo de 1982 | NUM. 26

SUMARIO

MESA

Proyectos de Norma

—Proyectos de Norma sobre fórmula-baremo para la distribución del 70 por ciento del fondo de participación de los Ayuntamientos y Concejos en los impuestos de Navarra (pág. 1).

Otras resoluciones

—Convocatoria para la contratación por concurso público de un letrado al servicio de la Cámara de Comptos. Relación de admitidos y excluidos (pág. 3).

—Convocatoria para la contratación por concurso público de un letrado al servicio de la Cámara de Comptos. Designación del Tribunal (pág. 4).

PRESIDENCIA

Dictámenes

—Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda, en sesión celebrada el día 28 de abril de 1982, en relación con el Proyecto de Norma sobre concesión de créditos extraordinarios para el abono de gratificaciones establecidas por los acuerdos de la Diputación Foral de 19 y 26 de febrero de 1981 (pág. 4).

MESA

PROYECTO DE NORMA SOBRE FORMULA-BAREMO PARA LA DISTRIBUCION DEL 70 POR CIENTO DEL FONDO DE PARTICIPACION DE LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS EN LOS IMPUESTOS DE NAVARRA

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Paccionado 121/1979, de 26 de enero, la Diputación Foral, por Acuerdo de 11 de marzo de 1982, ha remitido al Parlamento Foral un Proyecto de Norma sobre fórmula-baremo para la distribución del 70 por 100 del fondo de participación de los Ayuntamientos y Concejos en los impuestos de Navarra.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 117 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Norma sobre fórmula-baremo para la distribución del 70 por 100 del fondo de participación de los Ayuntamientos y Concejos en los impuestos de Navarra.

Segundo. Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento Foral por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 117 a 143, ambos inclusive, del Reglamento Provisional.

Tercero. Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Hacienda, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto. Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118-1 del Reglamento Provisional, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un

plazo de quince días hábiles durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Hacienda.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 118-2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Provisional.»

Pamplona, 30 de abril de 1982.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

PROYECTO DE NORMA

SOBRE FORMULA-BAREMO PARA LA DISTRIBUCION DEL 70 POR CIENTO DEL FONDO DE PARTICIPACION DE LOS AYUNTAMIENTOS Y CONCEJOS EN LOS IMPUESTOS DE NAVARRA

Artículo 1.° 1. La distribución del 70 por 100 del Fondo a que se refiere el Capítulo XII de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra se realizará exclusivamente entre los Ayuntamientos y Concejos que arrojen un «déficit real».

2. Se entiende por «déficit real» el que resulte contablemente al cierre del ejercicio, deduciendo de los ingresos los provenientes del Fondo y del endeudamiento municipal.

3. Los Ayuntamientos o Concejos que realicen repartos en metálico o en especie quedarán automáticamente excluidos de la participación en el Fondo.

Artículo 2.° 1. La participación de los Ayuntamientos de los municipios simples en el 70 por 100 del Fondo estará constituida por una cantidad igual a su «déficit ajustado».

2. No obstante cuando dicho «déficit ajustado» sea superior al «déficit real» la participación del Ayuntamiento consistirá en una cantidad igual a este último.

Artículo 3.° 1. Se entenderá por «déficit ajustado» de cada Ayuntamiento el resultante de multiplicar el número de habitantes de derecho del mismo por el «déficit ajustado per cápita».

2. La determinación del «déficit ajustado per cápita» de cada Ayuntamiento se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{D.A./p.c.} = \frac{\text{Gasto real local—ing. Trib. pot.—Ing. no. Trib. Pot.}}{\text{Número de habitantes de derecho}}$$

3. A los efectos de la fórmula a que se refiere el número anterior, se entenderá:

a) Por gasto real local, la suma total de los gastos de los presupuestos del Ayuntamiento realizados durante el ejercicio económico.

b) Por ingresos tributarios, los derivados de los siguientes recursos establecidos en el artículo 3, núm. 1, de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra: tasas, contribuciones especiales, arbitrios con fines no fiscales e imposición municipal autónoma.

c) Por ingresos tributarios potenciales, el resultado de multiplicar los ingresos potenciales per cápita por el número de habitantes de derecho del respectivo Ayuntamiento.

Los ingresos tributarios potenciales per cápita consistirán en la cantidad resultante de dividir los ingresos tributarios locales reales recaudados en Navarra por el número habitantes de derecho de Navarra.

d) Por ingresos no tributarios ordinarios, los siguientes recursos del artículo 3, núm. 1, de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra: ingresos de Propios, aprovechamientos comunales remunerados, prestaciones personales, multas y transferencias de otros organismos públicos o privados distintos de la Diputación.

e) Por ingresos no tributarios ordinarios potenciales, los expresados en el apartado d) anterior, atendiendo en los ingresos de propios y aprovechamientos comunales remunerados, que el respectivo Ayuntamiento pueda obtener, a sus posibilidades patrimoniales en condiciones de mercado.

Artículo 4.° 1. En aquellos Ayuntamientos en los que el «Gasto real local» por habitante sea superior al «Gasto local máximo per cápita» de Navarra, determinado conforme al número siguiente, la fórmula establecida en el número 2 del artículo anterior tendrá en cuenta éste último en lugar del primero, a cuyo efecto el «Gasto real local» quedará sustituido por el resultado de multiplicar el «Gasto local máximo per cápita» de Navarra por el

número de habitantes de derecho de la localidad.

2. El «Gasto local máximo per cápita» consistirá en la cantidad resultante de dividir el «Gasto máximo local» por el número de habitantes de derecho de Navarra.

3. El Gasto Local Máximo de cada Ayuntamiento o Concejo se determinará multiplicando el gasto Local Máximo per cápita por el número de habitantes de derecho en la entidad y por el coeficiente corrector que le corresponda de conformidad con la escala siguiente:

Ayuntamiento o Concejo	Coeficiente corrector de G.L.M./p.c.
De menos de 500 habitantes.	2,25
De 501 a 2.000 habitantes.	1,50
De 2.001 a 10.000 habitantes.	1
De 10.001 a 30.000 habitantes.	0,98
De 30.001 en adelante	0,96

4. El Gasto máximo local estará constituido por la suma de los ingresos tributarios reales de Navarra, de los ingresos ordinarios no tributarios y del importe total del 70 por ciento del Fondo.

Artículo 5.° 1. En los Municipios compuestos en los que, además del Ayuntamiento, existen Concejos en los pueblos que componen el Municipio, incluso en el que radique el Ayuntamiento, la participación en el 70 por 100 del Fondo estará constituida, previa consolidación de los gastos e ingresos del Ayuntamiento y de los Concejos, por una cantidad igual al déficit ajustado del municipio, determinado conforme a lo establecido en los artículos anteriores.

2. En el caso a que se refiere el número anterior la distribución de la participación se realizará:

a) Entre los Ayuntamientos y Concejos que hayan tenido déficit, en proporción a su déficit de funcionamiento.

Se entenderá como déficit de funcionamiento la diferencia entre ingresos y gastos corrientes del respectivo Ayuntamiento o Concejo.

b) La diferencia, si la hubiere, una vez cubiertos los gastos de funcionamiento, en proporción a los gastos de inversión.

3. En los demás Municipios compuestos, la participación del Ayuntamiento y de los Concejos en el Fondo, se realizará conforme a lo establecido en los artículos anteriores, sin consolidación de gastos e ingresos, y de acuerdo con las circunstancias concurrentes en las respectivas entidades.

4. Los Concejos percibirán directamente la cantidad que les corresponda.

Artículo 6.° 1. Para la elaboración y aprobación de sus presupuestos los Ayuntamientos y Concejos de Navarra podrán consignar como ingresos el déficit estimado a financiar con cargo al Fondo del 70 por ciento determinado en cada caso a partir de los índices del «Gasto local máximo» p./c. e «Ingresos tributarios potenciales» p./c. que hará públicos con carácter provisional la Diputación Foral anualmente.

2. Asimismo la Diputación Foral distribuirá el 80 por ciento del Fondo del 70 por 100 en proporción a los «déficits estimados» comunicados por los Ayuntamientos y Concejos. La liquidación definitiva de cada año se realizará en el mes de marzo una vez remitidas las Cuentas a la Diputación.

Artículo 7.° Los Concejos tutelados quedarán excluidos de la participación en el 70 por 100 del Fondo.

Disposición final

La Diputación Foral procederá a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Norma.

—o—

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION POR CONCURSO PUBLICO DE UN LETRADO AL SERVICIO DE LA CAMARA DE COMPTOS

Relación de admitidos y excluidos

En sesión celebrada el día de la fecha, la Mesa del Parlamento Foral, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Finalizado el plazo de admisión de instancias a que se refiere la Base Duodécima del Acuerdo de la Mesa Interina de 12 de marzo de 1982, por el que se convoca concurso pú-

blico para la contratación de un Letrado al servicio de la Cámara de Comptos, y examinada la documentación remitida,

SE ACUERDA:

Primero. Hacer pública la relación de candidatos admitidos y excluidos a dicho concurso, que es la siguiente:

Candidatos admitidos

— D. José Ramón González Armendia.

Candidatos excluidos

— D. Rafael García López.

Presentó su instancia fuera del plazo establecido en la Base Duodécima de la convocatoria.

— Doña Margarita Apilluelo Martín.

Presentó su instancia fuera del plazo establecido en la Base Duodécima de la convocatoria.

Segundo. Convocar a D. José Ramón González Armendia, para la celebración de la entrevista personal con el Tribunal a que se refiere la Base Décima de la Convocatoria, el día 21 de mayo, a las 11 horas, en la sede de la Cámara de Comptos, calle Arrieta, 12-4.°.

Pamplona, 30 de abril de 1982.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

—o—

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACION POR CONCURSO PUBLICO DE UN LETRADO AL SERVICIO DE LA CAMARA DE COMPTOS

Designación del Tribunal

De conformidad con lo previsto en la Base Novena de la Convocatoria para la contratación por concurso público de un Letrado al servicio de la Cámara de Comptos, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento Foral, número 15, de 1 de abril de 1982, la Mesa del Parlamento Foral, en sesión celebrada el día de la fecha, adoptó, el siguiente Acuerdo:

Primero. Disponer que el Tribunal que ha de juzgar dicho concurso se constituya de la siguiente forma:

Presidente:

Excmo. Sr. D. Víctor Manuel Arbeloa Muru. Presidente del Parlamento Foral.

Vocales:

— Ilmo. Sr. D. Mariano Zufía Urrizalqui, Presidente de la Cámara de Comptos.

— D. Alvaro Rodríguez Bereijo, Profesor Numerario de la Universidad Autónoma de Madrid.

— D. Miguel Alvarez Bonald, Censor-Decano del Tribunal de Cuentas del Reino.

— D. Manuel Pulido Quecedo, Letrado del Parlamento Foral de Navarra. Secretario del Tribunal.

Segundo. Determinar que en los casos en que el Presidente del Parlamento Foral, Excmo. Sr. D. Víctor Manuel Arbeloa Muru, no presida el Tribunal, la Presidencia será ocupada por el Vicepresidente Segundo de la Cámara, D. Rafael Gurrea Induráin.

Pamplona, 30 de abril de 1982.

LA MESA Y EN SU NOMBRE

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

EL SECRETARIO PRIMERO: Jesús Unciti.

—o—

PRESIDENCIA

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE HACIENDA, EN SESION CELEBRADA EL DIA 28 DE ABRIL DE 1982, EN RELACION CON EL PROYECTO DE NORMA SOBRE CONCESION DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS PARA EL ABONO DE GRATIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LOS ACUERDOS DE LA DIPUTACION FORAL DE 19 Y 26 DE FEBRERO DE 1981

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133-7 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publica-

ción en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Comisión de Hacienda en relación con Proyecto de Norma sobre concesión de créditos extraordinarios para el abono de gratificaciones establecidas por los acuerdos de la Diputación Foral de 19 y 26 de febrero de 1981, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 11, de 18 de marzo de 1982.

De conformidad con lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 133, podrá ser defendida ante el Pleno, en relación con el citado Dictamen, la siguiente enmienda:

— Enmienda a la totalidad presentada por D. Jesús Bueno Asín, del Grupo Parlamentario «Amaiur».

La referida enmienda fue publicada en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 17, de 8 de abril de 1982.

Pamplona, 7 de mayo de 1982.

EL PRESIDENTE: Víctor Manuel Arbeloa.

DICTAMEN

NORMA SOBRE CONCESION DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS PARA EL ABONO DE GRATIFICACIONES ESTABLECIDAS POR LOS ACUERDOS DE LA DIPUTACION DE 19 Y 26 DE FEBRERO

Artículo 1.° Aprobar sendos créditos extraordinarios por importes de 11.925.141 pesetas y 11.332.000 pesetas para financiar el abono de las gratificaciones establecidas por los Acuerdos de la Diputación Foral de 19 y 26 de febrero, respectivamente.

Dichos créditos extraordinarios serán identificados en los Presupuestos Generales de Navarra:

Orgánico	Económico	Funcional	Proyecto	Importe
30.000	130	5.000	00001	11.925.141
50.000	130	7.400	00001	11.332.000

Artículo 2.° La financiación de los referidos créditos extraordinarios se realizará con cargo a las siguientes partidas de gastos de los Presupuestos Generales de Navarra:

Orgánico	Económico	Funcional	Proyecto	Importe
30.200	520	5.043	11308	11.925.141
50.210	168	7.416	13104	11.332.000

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL
DE NAVARRA

BOLETIN
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono ..... *Ciudad* .....

D. P. ..... *Provincia* .....

Forma de pago:

- ☐ Talón adjunto a nombre de Parlamento Foral de Navarra.
- ☐ Giro Postal dirigido a Parlamento Foral de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, Pamplona.

Marque con un × la forma de pago.

PRECIO DE LA SUSCRIPCION

Un año	2.000	ptas.
Seis meses	1.000	"
Tres meses	500	"
Precio del ejemplar número corriente.	30	"
" " " " atrasado.	35	"

REDACCION Y ADMINISTRACION

PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

"Boletín Oficial del Parlamento Foral de Navarra"

Arrieta, 12, 3.º

PAMPLONA

SE PUBLICA LOS MARTES Y JUEVES

Imprime: Talleres de EDITORIAL ARANZADI — Carretera de Aoiz, kilómetro 10 — Elcano (Navarra) — Dep. Legal NA 180 - 1980